

EST-PARB-0082

ESTADO No. 0082
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 6 de junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S		05/06/2024	AUTO PARB N° 0276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0108-68, se realizan las siguientes disposiciones, a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900339515-2, por intermedio de su Representante Legal el señor NEIL WOODYER, identificado con P.P No. 562127631, en calidad de titular minero: 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 0108-68, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, por las razones expuestas en las consideraciones plasmadas en precedencia. 2. NEGAR la solicitud de <i>un plazo de seis (6) meses, prorrogables, para que en ese plazo se puedan adelantar las actividades de exploración que permitan un mejor conocimiento del yacimiento</i>”, por las razones expuestas en las consideraciones plasmadas en precedencia.

					3. ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicado 20241003022912 del 27 de marzo de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S	05/06/2024	AUTO PARB N° 0277	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0037-68 se realizan las siguientes disposiciones, a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900339515-2, por intermedio de su Representante Legal el señor NEIL WOODYER, identificado con P.P No. 562127631, en calidad de titular minero: 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 0037-68, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, por las razones expuestas en las consideraciones plasmadas en precedencia. 2. INFORMAR a la Sociedad titular que esta vicepresidencia evaluará la viabilidad técnica de prever la exploración en el área del título minero 0037-68, solicitada mediante oficios radicados No. 20211001332442 el 04 de agosto de 2021 y No. 20211001385862 el 31 de agosto de 2021. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	0343-68	FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ	05/06/2024	AUTO PARB N° 0278	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0343-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FERMIN GARCES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.584, en calidad de titular minero:



3.1 APROBACIONES

De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0043-2024 de 10 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 22 de abril de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:

- Elaborar planilla de mantenimientos de cunetas, perfilado y vías de acceso.
- Realizar mantenimiento periódico de la cuneta de protección del oleoducto Vasconia.
- Actualizar el Programa de Trabajo e Inversiones- PTI, en cuanto a dimensiones de la explotación, de acuerdo a la Resolución 100/2020.
- Elaborar procedimientos de trabajo seguro y socializarlo.
- Entregar registro de producción e informe técnico sobre la justificación de la producción reportada en el periodo del 05/07/2022 al 04/07/2023.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la actualización de la información de recursos y reservas con sujeción a las condiciones previstas



					en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0043-2024 del 10 de mayo de 2024. 2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0520 del 15 de julio del 2019, en relación con: i) <i>Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico definido en el PTI aprobado</i>, toda vez que en informe PARB-VF-0043-2024 de 10 de mayo de 2024, se señala que “<i>El dimensionamiento geométrico definido en el PTI aprobado, no se ejecuta en el corte 4</i>”; ii) <i>Presentar justificación del material acopiado en el patio de la mina teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 1098 de 03 de diciembre del 2018 se suspendieron las actividades de explotación hasta el 05/06/2019.</i> - Auto PARB No. 0942 del 12 de diciembre del 2020, en relación con: i) <i>Elaborar manual de operación segura para la actividad de arranque</i>; ii) <i>Iniciar con el cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado para los cortes o frentes 2, 3 y 4 toda vez que se observó taludes con más de 5 m de altura y lo aprobado en el PTI es de 2 m de altura</i>, teniendo en cuenta que en inspección del 22/04/2024, no se evidenció en el frente activo denominado corte 4; y iii) <i>Instalar señalización en el frente de explotación dos y en los pozos de sedimentación</i>, toda vez que en la visita se evidenció señalización en el frente de explotación denominado corte 4 y los pozos de sedimentación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera le conmina para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos señalados en precedencia, so pena de proceder con los procedimientos sancionatorio iniciados. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13151	WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ, MANUEL JOSE SAEZ ARILA		05/06/2024	AUTO PARB N° 0279 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI5-13151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores SANTOS LEÓN ORTIZ, con CC No. 5656916, WILSON SÁENZ VALENCIA con CC No. 3352073, JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA con CC No. 2042658 y LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA con CC No. 37557097 y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA con CC 91.512.227, en calidad de titulares mineros: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0051-2024 del 15 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 25 de abril de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar el procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción • Elaborar y ejecutar cronograma de trabajo de las actividades de explotación minera.

					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0051-2024 del 15 de mayo de 2024. 2. SE ENTIENDE SUBSANADO lo requerido en el Auto PARB No. 0455 del 20 de octubre de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0089-2023 del 19 de septiembre de 2023, esto es, la presentación de <i>“La evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto”</i>, respecto del cual, fue presentada respuesta mediante radicado No. 20231002736342 del 16/11/2023, y verificada dicha información en visita de campo del 25 de abril de 2024. 3. SE RECOMIENDA adoptar lo estipulado en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 7

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **6 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA